

4. EL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ACUERDO N°57/2009 - 2011 (VII)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador establece que la Universidad otorgará a las personas que hayan concluido los planes de estudio correspondientes y cumplido los requisitos reglamentarios, los certificados, títulos o grados académicos, de conformidad con la respectiva legislación, documentos que habilitarán por si solos para el ejercicio de las correspondientes profesiones, salvo que la Constitución de la República u otras leyes exijan requisitos adicionales.
- II. Que de conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, debe emitirse un reglamento especial que regule todo lo relativo a la organización y funcionamiento del sistema de estudios de posgrado.
- III. Que asimismo, de conformidad al artículo 19, literal “c” de la Ley Orgánica, es atribución de la Asamblea General Universitaria, aprobar el Reglamento General de dicha Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 16 y 19 literal “c” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y Art. 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica, por 51votos a favor 0 en contra y 4 abstenciones ACUERDA EMITIR:

EL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto.

Art.1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico que regulará la organización, funcionamiento y administración del sistema de estudios de posgrado de la Universidad de El Salvador.

Abreviaturas.

Art. 2.- En este reglamento se utilizan las siguientes abreviaturas:

UES o la Universidad: Universidad de El Salvador.

LOUES o LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

AGU: Asamblea General Universitaria.

CSU: Consejo Superior Universitario.

JD: Junta Directiva de Facultad.

CDP: Consejo de Posgrado.

Jerarquía y ámbito de aplicación

Art. 3.- El presente reglamento, por su carácter general, será de aplicación obligatoria en la UES, sus unidades y sus dependencias y no podrá ser contrariado por normas contenidas en otros reglamentos específicos.

Cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o función, manifestada en género masculino se entenderá expresada en género femenino.

De los estudios de posgrado

Art. 4. Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber obtenido el grado básico de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Doctor en Medicina y Doctor en Cirugía Dental; tienen como finalidad la formación de profesionales y académicos del más alto nivel y se imparten en las modalidades presencial, a distancia o mixta. Para cada modalidad el Comi-

té Académico de Posgrado de cada Escuela determinará las características correspondientes, en el reglamento específico.

Grados académicos

Art. 5. Los estudios de posgrado comprenden tres grados académicos:

- a. Maestro;
- b. Doctor; y
- c. Especialista.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Del sistema de estudios de posgrado

Art. 6.- El sistema de estudios de posgrado de la UES, es el que organiza, orienta, impulsa y administra los programas de estudios de posgrado de las diferentes unidades académicas de la Universidad, según lo dispone el artículo 57 del Reglamento General de la LOUES.

Administración y organización

Art. 7.- El sistema de estudios de posgrado de la Universidad de El Salvador, estará bajo la dependencia jerárquica de la Vicerrectoría Académica y será administrado, coordinado, supervisado y evaluado por la Secretaría de Posgrado de la UES a nivel central y por las Escuelas de Posgrado de las Facultades, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y las políticas que para tal efecto determine el CSU.

Consejo de Posgrado

Art. 8. El Consejo de Posgrado es un órgano de coordinación, supervisión, y evaluación de las actividades de investigación en posgrado, estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico;
- b. El Secretario de Posgrado de la Universidad; y
- c. El Director de la Escuela de Posgrado de cada Facultad.

Atribuciones del Consejo de Posgrado

Art. 9.- El Consejo de Posgrado tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a. Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del sistema de estudios de posgrado de la UES;
- b. Evaluar y dictaminar sobre los programas de estudios de posgrado propuestos por las unidades académicas y presentarlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación;

- c. Evaluar en forma periódica los resultados obtenidos en los distintos programas de posgrado, con el fin de obtener la excelencia académica;
- d. Solicitar al Consejo Superior Universitario, a través de la Vicerrectoría Académica, el fortalecimiento y orientación de un programa de estudios de posgrado cuando su nivel, organización o resultados no se ajusten a los estándares de calidad exigibles;
- e. Conocer y resolver las propuestas del Secretario de Posgrado de acuerdo al artículo 13, literal “e” de este reglamento;
- f. Formular estrategias para la promoción y desarrollo de los diferentes programas de postgrado que ofrece la Universidad de El Salvador;
- g. Promover la celebración de convenios interinstitucionales con organismos o instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo conjunto de estudios de postgrados.
- h. Promover que la investigación sea el eje fundamental de los planes de estudios de posgrado;
- i. Proponer al CSU para su aprobación, el proyecto de cuotas de matrícula y escolaridad que se deberán pagar en los diferentes programas de posgrado;
- j. Publicar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen en los posgrados de la Universidad; y
- k. Las demás atribuciones que le señale el presente reglamento y otros reglamentos relacionados o aplicables de la UES.

Sesiones del Consejo de Posgrado

Art. 10.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

El quórum para sesionar en primera o en segunda convocatoria será los dos tercios de los miembros del Consejo de Posgrado y tomará decisiones con los votos de dos tercios de los miembros presentes.

De la Secretaría de Posgrado de la Universidad

Art. 11.- La Secretaría de Posgrado de la Universidad será una dependencia administrativa de la Vicerrectoría Académica dirigida por un Secretario de Posgrado, tendrá como finalidad principal contribuir al fortalecimiento del sistema de posgrado y atender las necesidades de formación y educación avanzada en la UES.

Asimismo será la responsable de coordinar las actividades académicas y administrativas del sistema de estudios de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y los lineamientos generales aprobados por el CSU a propuesta del CDP.

Requisitos para ser nombrado Secretario de Posgrado de la Universidad

Art. 12.- Para ser Secretario de Posgrado de la Universidad se requiere:

- a. Poseer título universitario de posgrado;
- b. Tener experiencia reconocida de al menos cinco años como profesor, Director o Coordinador de estudios universitarios de posgrado; y
- c. Experiencia comprobada en la administración de estudios universitarios.

El Secretario de Posgrado será seleccionado a través de un concurso público por oposición llevado a cabo por el CDP y nombrado por el CSU, durará en sus funciones el mismo periodo del rector, pudiendo ser nombrado para un periodo más.

Atribuciones del Secretario de Posgrado de la Universidad

Art. 13. El Secretario de Posgrado de la Universidad será el administrador y ejecutivo; y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del CDP;
- b. Elaborar, junto a los Directores de las Escuelas de Posgrado de las Facultades, el plan anual operativo del sistema de posgrado y darle seguimiento;
- c. Coordinar el proceso de estudio de los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las Facultades para su análisis y dictamen correspondiente del CDP;
- d. Verificar que el desarrollo, de los programas sea coherente con el diseño aprobado;
- e. Proponer al CDP las acciones técnico-administrativas y financieras para asegurar la buena marcha de los programas;
- f. Reunirse semestralmente con los Directores de Escuela de Posgrado de cada Facultad, para analizar y evaluar el desarrollo de los programas de estudios de posgrado;
- g. Elaborar el presupuesto anual para el desarrollo y funcionamiento de la Secretaría de Posgrado a nivel central y someterlo a la aprobación de las instancias respectivas;
- h. Elaborar un informe anual de las actividades desarrolladas por el CDP para su análisis y aprobación, debiendo remitirlo al Vicerrectoría Académica;
- i. Elaborar y publicar anualmente el catálogo de los diferentes programas del sistema de posgrado;
- j. Mantener comunicación continua con los Directores de las Escuelas de Posgrado de las Facultades;
- k. Mantener actualizada y publicar la base de datos del personal académico con estudios de posgrado; y
- l. Las demás atribuciones que este reglamento y otros de la UES le señalen.

De las Escuelas de Posgrado de Facultad

Art. 14.- En cada Facultad existirá una Escuela de Posgrado para la administración y coordinación de los programas que ésta ofrece, bajo la dependencia jerárquica de la Junta Directiva. Dichas Escuelas deberán contar con una planta docente calificada de acuerdo al programa en el que se va a desempeñar, preferentemente a tiempo completo, con infraestructura, ambiente propicio para la enseñanza y equipo adecuado para su funcionamiento.

La Escuela será dirigida por un Director, quien será asesorado por el Consejo Asesor de Posgrado de dicha unidad académica.

Requisitos para ser nombrado Director de Escuela de Posgrado

Art. 15.- Para ser Director de Escuela de Posgrado además de los requisitos señalados en los artículos 25 y 30 de la Ley Orgánica y 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica, se requiere poseer el grado académico de Maestro, Doctor o Especialista.

Atribuciones y funciones del Director de Escuela de Posgrado

Art. 16.- Son atribuciones y funciones del Director de la Escuela de Posgrado de la Facultad las siguientes:

- a. Convocar y presidir el Comité Académico de Posgrado de la Facultad;
- b. Administrar los programas de posgrado de la Facultad;
- c. Velar por la ejecución del plan anual operativo, el cual deberá ser elaborado tomando como base las propuestas formuladas por el CDP;
- d. Actuar como representante de la Escuela de Posgrado ante el Consejo de Posgrado, así como en la ejecución de los actos inherentes a su cargo;
- e. Gestionar ante las diferentes instancias internas y externas, los recursos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de los programas de posgrado;
- f. Proponer a JD las modificaciones a los programas de posgrado;
- g. Elaborar la memoria de las actividades desarrolladas por la Escuela de Posgrado;
- h. Evaluar periódicamente el funcionamiento y desarrollo general de los programas de posgrado;
- i. Solicitar a JD el nombramiento de los asesores y tribunales evaluadores de tesis;
- j. Solicitar a JD la contratación de profesores para los programas de posgrado;
- k. Solicitar al CDP el dictamen favorable para los programas de posgrado;
- l. Enviar a la Administración Académica local los colecto-

res de notas de cada asignatura, curso, módulo y tutoría conforme al calendario académico aprobado por el CSU;

- m. Coordinar el proceso de graduación de los posgrados con la Administración Académica de la Facultad; y
- n. Las demás atribuciones que le asigne el ordenamiento legal universitario.

Integración del Comité Académico de Posgrado de la Facultad

Art. 17.- El Comité Académico de Posgrado de la Facultad estará integrado por:

- a. El Director de la Escuela de Posgrado, quien lo presidirá; y
- b. Los Coordinadores de los programas de posgrado.

Atribuciones del Comité Académico de Posgrado de la Facultad

Art. 18.- Las atribuciones del Comité Académico de Posgrado de la Facultad son las siguientes:

- a. Definir las líneas de investigación que orienten el desarrollo del posgrado;
- b. Proponer a la JD la modificación de la currícula de los programas de posgrado;
- c. Proponer los planes de estudio de posgrado a JD, incorporando el respectivo plan de absorción para su aprobación;
- d. Evaluar los programas de posgrado;
- e. Proponer a la JD la integración de la comisión de equivalencias e incorporaciones de los estudios de posgrado;
- f. Estudiar las solicitudes de los postulantes a los programas de posgrado y decidir sobre su aceptación o no;
- g. Proponer al Director de la Escuela de Posgrado la nómina de docentes para impartir los programas de posgrado;
- h. Proponer los temas de investigación, con su respectivo asesor de tesis y tribunal evaluador de tesis; y
- i. Las demás atribuciones que este reglamento le señale.

Requisitos del Coordinador del Programa de Posgrado

Art. 19.- Cada Programa de Posgrado deberá ser administrado por un Coordinador de Posgrado.

Para ser Coordinador de un Programa de Posgrado se requiere:

- a. Poseer como mínimo el grado académico que ofrece el programa que administra; y
- b. Experiencia docente a nivel universitario.

El Coordinador del Programa de Posgrado será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado, durará en sus funciones el mismo período del

Decano, pudiendo ser reelecto por un período más.

Funciones del Coordinador de Programa de Posgrado

Art. 20.- Son funciones del Coordinador de Programa de Posgrado, las siguientes:

- a. Administrar el proceso académico de uno o varios programas de posgrado afines;
- b. Integrar el Comité Académico de Posgrado;
- c. Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo al Director de la Escuela de Posgrado;
- d. Elaborar el informe semestral y memoria anual del programa académico que administra y presentarlo al Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Coordinar el proceso de selección e inscripción de los alumnos;
- f. Informar a los alumnos inscritos de las cuotas de matrícula y escolaridad de los programas de posgrado, proceso de grado y graduación;
- g. Elaborar con los docentes la planificación de asignaturas, cursos, módulos y tutorías;
- h. Evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje de los posgrados con docentes y estudiantes;
- i. Planificar horarios y espacios físicos de asignaturas, cursos, módulos, tutorías de acuerdo al número de alumnos inscritos;
- j. Coordinar el proceso de servicio social con la Unidad de Proyección Social de la Facultad; y
- k. Las demás atribuciones que le señale la legislación universitaria.

CAPÍTULO III INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

De los requisitos de ingreso

Art. 21.- Podrán ingresar a los Programas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, quienes posean el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, grado básico de Doctor en Medicina, de Doctor en Cirugía Dental o Maestro, que sean graduados en el país. Los graduados en el extranjero deberán estar legalmente incorporados.

En el caso de los egresados de la UES, que se encuentren en espera del acto académico de graduación, deben presentar una constancia expedida por la administración académica de la Facultad respectiva, en la que conste tal calidad.

Los estudiantes de la UES que no tengan el título correspondiente podrán ingresar a las Maestrías y Doctorados con la presentación de una constancia extendida por la Administración Académica de la Facultad respectiva que acredite que

está apto para graduarse. En el caso de las especialidades, los estudiantes de Doctorado en Medicina y de Doctorado en Cirugía Dental que se encuentren en similar situación presentarán las constancias de estar realizando su servicio social y su trabajo de graduación.

Los extranjeros no residentes que deseen realizar estudios de posgrado en la UES, deberán presentar los documentos exigidos debidamente autenticados o en su defecto apostillados; y declaración jurada que al finalizar sus estudios regresarán a su país de origen; sin perjuicio de lo que norma la Ley de Migración y Extranjería.

Cada programa establecerá los requisitos y criterios específicos de admisión, que garanticen la idoneidad del solicitante para su efectivo desempeño en el mismo.

De la solicitud de ingreso

Art. 22.- Los aspirantes a los programas de posgrado deberán presentar la solicitud de ingreso en los formularios que proporcione la Escuela de Posgrado de la Facultad, dentro de los plazos establecidos por el CSU.

De los estudiantes admitidos

Art. 23.- La Escuela de Posgrado enviará a la Administración Académica de la Facultad los expedientes de selección de los estudiantes admitidos en los diferentes programas de posgrado; éstos realizarán los procesos académicos-administrativos dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

La Administración Académica de la Facultad deberá abrir el correspondiente expediente académico del estudiante, tramitar el talonario de pago y el número de carné.

De los pagos e inscripción del programa de posgrado

Art. 24.- Los estudiantes admitidos en un programa de posgrado deberán pagar la matrícula anual, las cuotas mensuales aprobadas por el CSU, realizar la inscripción y cancelar los demás aranceles correspondientes.

La Administración Financiera de la Facultad deberá llevar registro de los ingresos y presentar informes a la JD y a la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Exoneración del personal de la UES

Art. 25. El Personal de la UES admitido en un programa de posgrado tiene derecho de exoneración según lo establecido en el artículo 8, numeral 19, literal "f" del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES. Además estarán exonerados de los gastos del proceso de graduación.

El personal docente o administrativo no docente antes de incorporarse a un programa de posgrado deberá obtener el permiso correspondiente del jefe de la unidad administrativa, del Decano o JD de su Facultad, en el que se le autorice realizar los estudios de posgrado, previa evaluación de su desempeño.

Para el efectivo ejercicio de este derecho, las unidades académicas o administrativas de donde provenga el estudiante deberán hacer la provisión de los recursos financieros del presupuesto de funcionamiento de la unidad, debiendo seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Becas de la UES.

"INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA, APROBADA MEDIANTE ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA 046/2015-2017 (V.1), de fecha 10 de junio de 2016 y publicada en el Diario Oficial número 203, Tomo No.413 de fecha 01 de noviembre de 2016, que literalmente dice:

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en el dictamen número 4 de la Comisión de Legislación 2015-2017 y de conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 19 literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y 5 de su Reglamento General, por 46 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones ACUERDA:

Emitir la siguiente INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA sobre si el término de "exoneración" citado en el Artículo 25 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador, se puede considerar como una beca:

Artículo 1. Interpretétese auténticamente el Artículo 25 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador, de la siguiente manera:

La exoneración del pago de matrícula y cuotas de escolaridad no es una beca sino un derecho que es conferido al trabajador de la UES de conformidad al Artículo 8, numeral 19, literal "f" del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES.

En cuanto a la remisión que señala el inciso final de dicho artículo al Reglamento de Becas de la UES, está referido únicamente al procedimiento para la provisión de los recursos financieros del presupuesto de funcionamiento de la unidad. Sin embargo, a pesar de que este procedimiento no está regulado de forma explícita en el Reglamento de Becas de la UES, esto no impide que el trabajador pueda gozar de su derecho. Siendo la unidad administrativa, el Decano o Junta Directiva de su Facultad quien deberá hacer la provisión de los recursos financieros. Por lo anterior, el trabajador de la UES no estará obligado a firmar Contrato de Beca.

Con respecto al término de "exoneración" se deberá entender como la liberación del cumplimiento de pago de matrícula, cuotas de escolaridad y gastos del proceso de graduación del trabajador de la UES que realiza estudios de posgrados dentro de la Universidad de El Salvador.

Artículo 2. La anterior interpretación auténtica se entenderá incorporada al texto del artículo 25 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrados de la universidad de El Salvador.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL

SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.” Publicada en el del *Diario Oficial número 203, Tomo No.413 de fecha 01 de noviembre de 2016.*

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA, DOCTORADO Y ESPECIALIDAD

De los estudios de Maestría

Art. 26.- Los estudios de Maestría se orientan fundamentalmente a profundizar sistemáticamente en un área de conocimiento de las Ciencias y Humanidades, con el objetivo de formar profesores, investigadores y profesionales de alto nivel académico, con capacidad innovadora en las ciencias, técnicas y metodología científica, incluyendo el desarrollo de la investigación.

El Grado de Maestro es una especialización particular posterior al grado básico de Doctor en Medicina, Doctor en Cirugía Dental, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, en la que se desarrolla una capacidad específica para el desempeño profesional o para el trabajo académico de investigación y docencia.

Los planes de estudio tendrán una duración no menor de dos años y una exigencia mínima de sesenta y cuatro unidades valorativas o los créditos equivalentes. Para obtener el grado de maestro, será necesario haber cumplido las unidades valorativas y demás requisitos académicos y administrativos, previstos en el plan de estudios, según el tipo de Maestría cursada.

De los estudios de Doctorado

Art. 27. El Doctorado es un programa académico para la formación de investigadores capaces de generar, desarrollar y aplicar el conocimiento científico y tecnológico, a través de trabajos de investigación originales que constituyan aportes significativos al conocimiento, en un área específica del saber. Asimismo serán capaces de preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación.

El grado de Doctor es el nivel de formación posterior al grado de Maestro, los planes de estudio tendrán una duración no menor de tres años y una exigencia mínima de noventa y seis unidades valorativas.

Para obtener el grado de Doctor será necesario haber cumplido con las unidades valorativas y demás requisitos académicos y administrativos previstos en el plan de estudios.

De los estudios de Especialidad

Art. 28.- Los estudios de Especialidad tienen como objetivo profundizar y ampliar conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica de la salud.

El Grado de Especialista para médicos y odontólogos, se obtiene posterior al grado básico de Doctor y conduce al desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas profesionales en un determinado campo del área de la salud.

Los planes de estudio tendrán una exigencia mínima de noventa y seis unidades valorativas y una duración no menor de tres años.

Para obtener el grado de Especialista será necesario haber cumplido con las unidades valorativas y demás requisitos académicos y administrativos previstos en el plan de estudios.

CAPÍTULO V DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Plan de estudios de posgrado

Art. 29.- Es el diseño curricular concreto respecto de determinadas enseñanzas realizadas por la Universidad, sujeto a las directrices generales comunes y propias, cuya superación da derecho a la obtención de un título universitario de grado de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El plan de estudios deberá estar diseñado de tal forma que contemple la formación, preparación y entrenamiento de futuros profesionales mediante la aplicación de un método investigativo general y de los métodos y normas particulares de las diferentes disciplinas, con responsabilidad y conciencia de su incidencia en la sociedad. Las directrices generales y propias deberán ser homologadas de acuerdo a la normativa vigente.

Contenido de los planes de estudio de posgrado

Art. 30.- Los planes de estudio de posgrado deben contener los siguientes aspectos:

- a. Índice.
- b. Generalidades de la carrera, tales como: nombre de la carrera, requisitos de ingreso, título a otorgar, duración en años y ciclos, número de asignaturas, número de unidades valorativas y sede donde se impartirá;
- c. Justificación de la carrera;
- d. Objetivos de la carrera;
- e. Perfil del profesional que se pretende formar;
- f. Organización del programa de asignatura;
- g. Forma de evaluación de la carrera;
- h. Plazo de actualización del plan de estudios;
- i. Requisitos de graduación;
- j. Perfil profesional;
- k. Autorizaciones especiales;
- l. Programas de cada asignatura u otro modelo curricular;

- m. Catálogo de asignaturas con prerrequisitos y sus respectivos códigos;
- n. Distribución de asignaturas por niveles;
- o. Duración de los estudios;
- p. Número de horas teóricas y prácticas;
- q. Malla de la carrera;
- r. Requisitos de graduación o titulación; y
- s. Unidades valorativas o créditos académicos.

Asimismo, debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución de tiempo y los criterios de evaluación y administración de acuerdo con el proyecto educativo institucional y las disposiciones legales vigentes.

Convocatoria a nuevos programas

Art. 31.- Las Escuelas de Posgrado de Facultad, previa autorización de la JD, podrán realizar convocatoria a un nuevo programa de estudios de posgrado, con conocimiento y dictamen del CDP y con el acuerdo del CSU.

Elementos de evaluación del programa de posgrado

Art. 32.- Cada programa de posgrado deberá incluir los siguientes elementos de evaluación:

- a. Evaluación del plan de estudios;
- b. Acreditación;
- c. Calificación del estudiante; y
- d. Evaluación de los programas de las unidades de aprendizaje y de la planta docente.

La acreditación podrá realizarse dentro del sistema nacional de acreditación, del sistema de evaluación y acreditación regional del Consejo Superior Universitario Centroamericano o de cualquier otro sistema que tenga el nivel académico y parámetros requeridos.

De la evaluación curricular

Art. 33.- Con el objetivo de actualizar los diferentes planes de estudio de posgrado a la realidad nacional, después de cada promoción y en caso especial cuando así lo requiera el Comité Académico, se podrán evaluar y modificar la currícula de los programas, las líneas de investigación, y establecer el correspondiente plan de absorción.

De la evaluación de los profesores

Art. 34.- Es obligatorio evaluar cada uno de los programas de posgrado, para verificar el desempeño académico de los profesores del programa, al final de cada unidad de aprendizaje. Dicha evaluación estará a cargo del Director de la Escuela de Posgrado, de los estudiantes de posgrado y autoevaluación del docente.

De la participación con otras Universidades

Art. 35.- La UES podrá participar con otras Universidades de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional en la organización de los programas de estudios de posgrado compartidos, atendiendo los espacios comunes de educación y garantizando la calidad de los estudios que se impartan.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

De la evaluación

Art. 36.- La evaluación es un proceso que comprende dos ámbitos integrados del conocimiento, tanto el teórico como el práctico.

Dicha evaluación consiste en un proceso sistemático, participativo e integral, por medio del cual se mide el nivel de aprendizaje alcanzado por el estudiante de posgrado.

De las actividades a evaluar

Art. 37.- Para evaluar el rendimiento de los estudiantes, se establecen las actividades académicas siguientes:

1. Actividades teóricas:
 - a. Pruebas objetivas: exámenes escritos y orales;
 - b. Participación en asesorías;
 - c. Ensayos analíticos;
 - d. Seminarios;
 - e. Estudios teóricos de casos;
 - f. Formulación de proyectos;
 - g. Conocimientos previos actualizados;
 - h. Aporte teóricos y nuevos conocimientos sobre tópicos específicos; e
 - i. Otros.
2. Actividades prácticas:
 - a. Pruebas objetivas de laboratorio o de campo;
 - b. Prácticas de laboratorio y de campo, según el área de posgrado;
 - c. Diagnósticos prácticos;
 - d. Ejecución de proyectos;
 - e. Presentación de resultados de investigación mediante: seminarios, informes orales y escritos;
 - f. Investigaciones;
 - g. Dossier,
 - h. Portafolios; e
 - i. Otros.

Cada actividad académica, se evaluará de acuerdo al regla-

mento específico de la Escuela de Posgrado de la Facultad respectiva.

Las evaluaciones podrán ser de manera presencial o por medios electrónicos.

De la asignación de calificaciones

Art. 38.- Para asignar calificaciones a los estudiantes se utilizará la escala de ponderación de cero a diez (0 a 10). La calificación obtenida será la resultante de la calificación de todas las actividades académicas evaluadas. Se calcularán las centésimas y, únicamente al obtener la nota final de la asignatura, se aproximará a la décima superior, cuando la centésima sea igual o mayor a cinco.

Nota de aprobación

Art. 39.- Las diferentes modalidades de aprendizaje se aprobarán con nota mínima de siete punto cero (7.0).

Para optar al título de Posgrado se exigirá un coeficiente de unidades de mérito (CUM) de siete punto cero (7.0).

CUM Honorífico

Art. 40.- El coeficiente de unidades de mérito honorífico para los estudiantes de posgrado será de nueve punto cero (9.0) como mínimo.

Los estudiantes que al egresar acrediten un CUM honorífico serán objeto de una mención especial, en el acto de graduación y se consignará en su respectivo título. Además se hará constar la condición de haber obtenido el CUM honorífico, en el expediente de graduación y en los documentos que a favor de ellos extienda la Universidad. (1)

De la asistencia

Art. 41.- Es obligatoria una asistencia mínima de un 80% a las actividades académicas correspondientes a cada modalidad de aprendizaje del programa de posgrado. El estudiante que no cumpla con el porcentaje de asistencia mínimo perderá su derecho a las evaluaciones, salvo caso fortuito o motivos de fuerza mayor, debidamente justificado ante las instancias correspondientes.

De la evaluación de las actividades académicas

Art. 42.- Cada tipo de actividad académica se evaluará objetivamente de acuerdo a un procedimiento establecido en el reglamento específico de cada Escuela de Posgrado.

Art. 43.- Para la obtención del título de posgrado, se requiere aprobar el plan de estudios, tesis, servicio social y examen de grado.

Para poder rendir el examen de grado, el candidato deberá haber aprobado los créditos correspondientes al plan de estudios, presentar constancia de que ha concluido su investigación y acreditar que está solvente en todas las instancias de la Universidad.

Participación en la elaboración de tesis

Art. 44.- Los estudiantes inscritos podrán participar en el proceso de graduación y desarrollar su tesis en forma individual o como máximo por dos integrantes. El número de participantes estará determinado por la naturaleza y complejidad de la temática de investigación, a juicio del asesor de tesis designado y según se exprese en cada plan de estudios.

De la tesis

Art. 45.- El estudiante deberá presentar al Comité Académico del Programa de Posgrado, un proyecto para el desarrollo y elaboración de la tesis, que será evaluado de conformidad a lo establecido en el plan de estudios de posgrado.

El proyecto de tesis debe ser inédito, realizarse con calidad científica y que contribuya a la solución de problemáticas empíricas o teóricas.

Del plazo para la elaboración de la tesis

Art. 46.- El plazo para la elaboración de la tesis será de seis meses como mínimo y tres años como máximo a partir de la inscripción de la misma, pudiendo prorrogarse por un año más a petición del estudiante por caso fortuito o fuerza mayor y será aprobado por la JD.

Correcciones al documento de tesis

Art. 47.- Concluido el trabajo de tesis, el o los estudiantes presentarán al asesor un borrador del documento final para su revisión. Este debe hacer las correcciones pertinentes y devolver el texto revisado al estudiante, en un lapso no mayor a cuatro (4) semanas calendario. Hechas las correcciones y aprobadas por el asesor, el estudiante entregará una copia a los miembros del tribunal evaluador de tesis.

De la defensa y dictamen de aprobación de tesis

Art. 48.- Presentada y defendida la tesis ante el tribunal evaluador de tesis éste deliberará en privado para dar un veredicto final, el cual podrá aprobarla con o sin observaciones o reprobarla.

Las observaciones deberán ser corregidas y presentadas al tribunal evaluador de tesis en un periodo máximo de cuatro (4) semanas. El coordinador del programa, de acuerdo con el asesor, el tribunal y el estudiante, fijarán una segunda fecha

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Requisitos para la obtención del título de posgrado

de defensa de tesis, en un período máximo de tres (3) meses posteriores a la primera defensa. En caso de ser reprobada, se dejará constancia de cuáles fueron los motivos de la reprobación, el estudiante deberá inscribir un nuevo tema de tesis o modificar la anterior.

Aprobada la tesis, se hará constar en el acta correspondiente la calificación obtenida, que deberá ser firmada por el asesor, los miembros del tribunal evaluador de tesis y enviarla al Director de la Escuela de Posgrado para que solicite a JD la ratificación de la calificación obtenida y se autoricen los trámites administrativos del proceso de graduación. En caso de ser reprobada se dejará constancia de los motivos de la reprobación y de la calificación obtenida.

Entrega de ejemplares y artículo académico científico (1)

Art. 49.- Ratificada la aprobación de la tesis por la Junta Directiva, el egresado entregará dos ejemplares empastados y cuatro en cualquier medio digital, los cuales deberán ser distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar impreso y uno en formato digital tanto a la Biblioteca Central como a la Biblioteca de la Facultad; un ejemplar digital a la Coordinación del Programa de Posgrado respectivo y otro a la Escuela de Posgrado. (1)

Al mismo tiempo de la entrega de los ejemplares de la tesis, el egresado entregará en número y formato detallado en el inciso anterior, un artículo académico-científico a las instancias antes mencionadas. (1)

Art. 50.-

I. DOCUMENTACIÓN QUE SERÁ PRESENTADA POR LOS EGRESADOS (1)

- a. Solicitud de apertura de expediente de graduación con fotografías para expediente y Título, suscrita por el interesado o su apoderado dirigido al Decano de la Facultad respectiva;
- b. Certificación original y reciente de la Partida de nacimiento, con sus respectivas marginaciones si las hubiere;
- c. Fotocopia del Documento Único de Identidad. En el caso que en el Documento Único de Identidad aparezca conocido socialmente por más de un nombre deberá presentar un documento escrito dirigido al Rector, firmado por el interesado, expresando el nombre que se consignará en el Título;
- d. Fotocopia de carné de residente con autorización para estudiar, en el caso de extranjeros;
- e. Recibo de pago de gastos de graduación, elaboración de Título, Certificación y Auténtica de notas y Título, pago de papel seguridad; y
- f. Solicitud suscrita por el interesado para recibir la investidura académica. (1)

II. DOCUMENTACIÓN QUE SERÁ PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA RESPECTIVA (1)

- a. Copia del Título de Bachiller;
- b. Copia del Título Universitario (Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Doctorado, debidamente registrado en el MINED);
- c. Certificación global de notas;
- d. Constancia de egreso, extendida por el Administrador Académico Local, en el caso de CUM Honorífico la constancia deberá especificarlo;
- e. Acuerdo de ratificación de Tesis por Junta Directiva;
- f. Constancia Única (Constancia de Servicio Social, Constancia Solvencia de Bibliotecas tanto Central como local, Solvencia de laboratorio, Constancia de Solvencia Académica, Constancia de Solvencia de Administración Financiera, Constancia de que el interesado no está sujeto a sanción activa);
- g. Flujograma del plan de estudios con el cual egresa;
- h. Constancia de entrega de los ejemplares de la tesis;
- i. Pago de los derechos de graduación. (1)

Requisitos para ser asesor de tesis de posgrado

Art. 51.- Para ser asesor de tesis, se requiere:

- a. Tener como mínimo el grado académico que otorga el programa.
- b. Acreditar experiencia en investigación científica o en asesorías de trabajos de investigación.

Cuando se requieran asesores que no forman parte de la planta académica de la Universidad, podrán ser nombrados siempre que cumplan los requisitos exigidos al personal académico en los artículos 38 de la Ley de Educación Superior y 46 inciso 2 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y acreditar adicionalmente experiencia en investigación científica. En tal caso, deberá asignarse un asesor interno para el desarrollo de la investigación.

Atribuciones del asesor de tesis

Art. 52.- Son atribuciones del asesor de tesis:

- a. Orientar al estudiante en la planificación, ejecución y defensa de la tesis;
- b. Evaluar cada una de las etapas del proceso de tesis y llevar su respectivo control;
- c. Autorizar por escrito la defensa de la tesis de posgrado, previo al cumplimiento de todas las etapas que conlleva el proceso de graduación;
- d. Revisar el borrador de tesis y hacer las observaciones correspondientes;
- e. Ser miembro del tribunal evaluador de tesis; y
- f. Las demás atribuciones que este reglamento le señale.

Integración del tribunal evaluador de tesis y sus funciones

Art. 53.- El tribunal evaluador de tesis de posgrado estará integrado por:

- a. Un presidente que lo coordinará;
- b. Un secretario; y
- c. Un vocal.

Tendrán a su cargo la revisión, evaluación, calificación y aprobación o no del trabajo de tesis.

Los miembros del tribunal evaluador de tesis serán nombrados por la JD a propuesta del Director de Escuela de Posgrado de la Facultad y tomarán decisiones con dos de sus miembros.

Los requisitos para ser miembro del tribunal evaluador serán los mismos exigidos para ser asesor de tesis de posgrado. El asesor será parte integrante del tribunal evaluador de tesis.

CAPÍTULO VIII REINGRESO, EQUIVALENCIAS E INCORPORACIONES

Del reingreso

Art. 54.- Quienes se hayan retirado de los estudios de posgrado podrán solicitar su reincorporación, al Coordinador del Programa de Posgrado, en el periodo señalado por el CSU.

La solicitud de reingreso deberá ser presentada por el Coordinador al Comité Académico de Posgrado y ésta la remitirá a la Administración Académica de la Facultad para su registro y archivo.

Si al momento del reingreso los programas son diferentes a los vigentes a la fecha del retiro, el Comité Académico de Posgrado determinará la validez de las unidades de aprendizaje aprobadas para su convalidación con las del programa vigente. El Comité Académico, si lo estima necesario, puede exigir al estudiante que rinda un examen para revalidar una o más unidades de aprendizaje aprobadas. La resolución deberá ser enviada por el Director de la Escuela de Posgrado a la Administración Académica de la Facultad, quien solicitará su aprobación a la Junta Directiva.

Además deberá cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Administración Académica de la UES.

De las equivalencias e incorporaciones

Art. 55.- Para la concesión de ingreso por equivalencias a los estudios de posgrado se deberá contar con el dictamen correspondiente del Comité Académico de Posgrado, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Administración Académica de la UES en lo pertinente y contar con la emisión de un acuerdo de JD de la respectiva Facultad. En el caso de incorporaciones, además de lo regulado en el citado reglamento se seguirá el procedimiento que regula el regla-

mento especial de incorporaciones.

Si el estudiante posee título de una Universidad extranjera, procederá la incorporación y seguirá el proceso que la UES tiene para tal efecto.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

De los derechos y deberes de los estudiantes de Posgrado:

Art. 56.- Son derechos y deberes de los estudiantes los siguientes:

1. Derechos.
 - a. Recibir una formación académica de alto nivel;
 - b. Utilizar los servicios que posee la Universidad;
 - c. Recibir asesoría de los docentes e investigadores;
 - d. Solicitar revisión de pruebas, en los tres días hábiles siguientes a la publicación de notas, de cualquier evaluación: y
 - e. Solicitar por escrito la realización de pruebas diferidas, en el plazo de cinco días hábiles de realizada la correspondiente evaluación, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.
2. Deberes.
 - a. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;
 - b. Observa buena conducta;
 - c. Contribuir al prestigio de la Universidad; y
 - d. Cumplir con las obligaciones económicas y administrativas contraídas.

Del estudiante egresado

Art. 57.- El alumno egresado de posgrado es un estudiante de la UES en una situación especial, que se obtiene al cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de asignaturas o su equivalente en otros modelos curriculares que le exige su plan de estudios; y
- b. Haber cumplido con las unidades valorativas exigidas en el mismo.

La calidad de egresado tendrá una duración ordinaria de tres años, período dentro del cual deberá cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento para la obtención del respectivo grado académico.

Pérdida de la calidad de egresado

Art. 58.- La pérdida de la calidad de egresado será por las

siguientes causas:

- a. Por haber obtenido el grado académico mediante la recepción del título correspondiente; y
- b. Por caducar el plazo de tres años sin que el egresado haya obtenido el grado académico correspondiente.

Cuando el vencimiento de dicho plazo ocurra con posterioridad a la aprobación de la tesis, y antes del acto de graduación, tal calidad se ampliará automáticamente sin necesidad de trámite alguno.

Prórroga de la calidad de egresado

Art. 59.- Cuando la pérdida de la calidad de egresado se deba a la causal señalada en el literal “b” del artículo anterior, la JD respectiva a solicitud del interesado calificará las causas alegadas por este y si las encontrare fundamentadas podrá mediante acuerdo prorrogar el período de dicha calidad; caso contrario resolverá que el interesado deba someterse y aprobar una evaluación general sobre las asignaturas o sus equivalentes en otros sistemas, correspondientes al último año de estudio.

Solicitud de retiro y reserva

Art. 60.- El retiro de alumno de los estudios de posgrado debe ser solicitado por escrito al Coordinador del Programa de Posgrado para su aprobación por el Comité Académico de Posgrado y debe ser enviada a la JD, al Director de la Escuela de Posgrado, a la Administración Académica de la Facultad y a la Administración Académica Central, para su correspondiente notificación, registro y archivo.

Del financiamiento

Art. 61. Los programas de posgrado tendrán dos fuentes

principales de financiamiento: los recursos asignados directamente dentro del fondo general del presupuesto de la UES y los recursos propios que se generen como producto de su funcionamiento; así como aquellos otros recursos financieros y en especie, provenientes de donaciones y convenios, con instituciones nacionales o extranjeras. Los recursos asignados del fondo general del presupuesto se asignarán, prioritariamente, al pago de salarios y remuneraciones para el Director de la Escuela de Posgrado, Coordinadores de Programas y planta docente permanente; así como el pago de servicios básicos generales.

Prohibición

Art. 62.- Ningún estudiante de posgrado podrá inscribirse en dos o más programas en el mismo período.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Procesos anteriores

Art. 63.- Al entrar en vigencia el presente reglamento, los programas de posgrado autorizados por el CSU deberán adecuarse a éste en un plazo no mayor de un año, contado a partir de su vigencia.

Vigencia

Art. 64.- El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, Ciudad Universitaria, San Salvador, a veintisiete de agosto de dos mil diez.

Dr. Luis Gilberto Parada Gómez
Presidente

Br. Boris Yasser Pineda Barrera
Vicepresidente

Licda. Elohina Elizabeth Vásquez García
Secretaria

Lic. Jesús Ernesto Peña Martínez
Vocal

Br. Félix Eduardo Serrano Campos
Vocal

NOTA: Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial N° 38, Tomo N° 390 de fecha 23 de febrero de 2011.

(1) Reforma Aprobada según Acuerdo No.038/2019-2021 (VI). Publicado en Diario Oficial Numero 197, tomo 429 de fecha 1 de octubre de 2020.

